"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 14:55:08 -05:00

Huaraz, 24 de Mayo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000827-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 21 de mayo del 2024, presentado por el servidor Franciss Adrián Flores Minaya, y el Informe N° 000912-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Franciss Adrián Flores Minaya solicita vacaciones del 24 de mayo al 12 de junio del 2024 [20 días], toda vez que el día 23 de mayo del presente año culmina su licencia por enfermedad de familiar directo, por lo que requiere de mayor tiempo a efectos de cuidar a su padre, quien se encuentra con pronóstico reservado por la enfermedad terminal que padece. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- Mediante el Informe N° 000908-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de mayo del 2024, la coordinadora de personal expone que con fecha 15 de mayo del 2024, se ha recepcionado la solicitud del servidor Flores Minaya Franciss Adrian, mediante el cual solicita licencia con goce por enfermedad de familiar directo (padre), del 15 al 23 de mayo de 2024 (7 días); frente a ello, se tiene que efectivamente su padre Franklin Flores Mendieta, está hospitalizado desde el 22 de abril de 2024 hasta la fecha, en Hospital Edgardo Rebagliati Martins – EsSalud con pronóstico reservado; por lo que, el servidor permanece en la ciudad de Lima a su cuidado. Por ello, el área de Bienestar Social, considera se declare procedente la licencia solicitada, acto formalizado mediante Resolución Administrativa N° 000151-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ.

Cuarto.- A través del Informe N° 000912-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de mayo del 2024, la coordinadora de personal expone que el servidor cumple con el récord vacacional correspondiente y cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata superior, conforme al numeral 19) del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; no obstante no cumple con el numeral 20) del oficio mencionado, pues no presentó su solicitud con una antelación de 7 días; sin embargo, el coordinadora de personal opina que de manera excepcional debe declararse procedente, exonerándosele de las fecha de presentación de la solicitud que exige la normativa, esto en atención a lo manifestado por el servidor en su solicitud de vacaciones del 21 de mayo del 2024. Para cuyo fin, adjunta el informe N° 000912-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 21 de mayo del año en curso, que declara procedente la solicitud de licencia por enfermedad de familiar directo, además invoca la prevalencia del derecho a la salud.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Séptimo.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, se estipula que: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles”.

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- Siendo así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por el servidor Franciss Adrián Flores Minaya, del 24 de mayo al 12 de junio del 2024 [20 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y si bien, cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata y el récord vacacional pendiente de goce, se advierte que el servidor recurrente no efectuó su pedido con una antelación de siete días hábiles, conforme lo estipula el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, no obstante a ello, este despacho considera que los motivos expuestos por el recurrente, se encuentran debidamente acreditados con la documentación adjunta, por lo que, amerita que excepcionalmente y por esta única vez se le exonere del plazo de presentación, toda vez que su señor padre requiere de su asistencia al encontrase delicado de salud. En consecuencia, corresponde conceder al servidor Franciss Adrián Flores Minaya, de forma excepcional vacaciones del 24 de mayo al 12 de junio del 2024 [20 días].

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al servidor Franciss Adrián Flores Minaya del 24 de mayo al 12 de junio del 2024 [20 días].

Artículo Segundo.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, servidor recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

42081027 24/05/2024 16:24